

Las facturas constituyen comprobante de pago siempre que aparezcan canceladas, y en caso de no estarlo cuando quien alego su pago acredita haberlas cancelado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Frente al contenido de la demanda de fs. 5 y al conjunto de la prueba ofrecida y actuada, así como a lo dispuesto en los artículos 1282, principalmente, del Código Civil y a los demás citados como fundamentos de la sentencia de vista recurrida de fs. 92, la apelada de Primera Instancia de fs. 80 resulta insostenible. El letrado apoderado de la firma "Porzellanhaus Ernest Wahliss Aktiengesellschaft" ha acreditado en forma legal que se hizo entrega a satisfacción de la mercadería, que ésta fue recibida oportunamente y que para su despacho en la Aduana, haciendo honor a la buena fe comercial entregaron al demandado, Max Castoriano, los documentos respectivos antes que se hiciera la cancelación de los pedidos. El emplazado no ha podido acreditar en forma alguna que hubiera pagado el total ni parte de lo adeudado, porque no hay constancia escrita de cancelación otorgada por el Banco Wiese al que se enviaron consignados los documentos.

Comercialmente, al haberse pagado al Banco hubiera éste entregado los documentos con la nota de cancelación. La obligación de pagar está pendiente, por la suma total de 2,765.80 dólares a que se contrae la demanda interpuesta, los intereses legales y las costas del juicio como lo ha resuelto en justicia, la Primera Sala de esta Corte Superior. NO HAY NULIDAD.

Lima, 9 de diciembre de 1957.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando además: que las facturas constituyen comprobante de pago siempre que aparezcan canceladas y caso de no estarlo cuando quien alega su pago acredita haberlas cancelado, como así lo previene el artículo mil doscientos ochentidós del Código Civil: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventidós, su fecha dos de octubre de mil novecientos cincuentisiete, que revocando la apelada de fojas ochenta, su fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuentiséis, declara fundada la demanda interpuesta a fojas cinco por Porzellanhaus Ernest Wahliss Aktiengesellschaft de Viena, Austria, y manda que don Max Castoriano abone a la actora la cantidad de dos mil setecientos sesenticinco dólares, cincuenta centavos o su equivalente en moneda nacional al cambio del día del pago: con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — **BUSTAMANTE CISNEROS.** — **ALVA.** — **TELLO VELEZ.** — **VALDEZ TUDELA.** — **GARCIA RADA.** — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1371/57.— Procede de Lima.